

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Febrero de 1888*).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., entre las reformas que consideró necesarias para mejorar la administracion de justicia, proyectó la de la ley de 15 de Setiembre de 1870, armonizando la parte de ella que está en vigor, con la de 14 de Octubre de 1882, en atencion á que esta hubo de dirigirse principalmente á facilitar el estableci-

miento del juicio oral y público en materia penal, realizando así uno de los más importantes progresos verificados en el glorioso reinado de D. Alfonso XII, de imperecedera memoria.

El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley de bases para la reorganizacion del Poder judicial, el Senado lo aprobó, aunque con algunas modificaciones, y el Congreso de los Diputados se dispone á discutirlo.

Próximo, por tanto, el día en que supuesto el voto de las Cortes y la sancion de V. M., si se digna ortorgarla, haya de darse el necesario desarrollo á dichas bases, es urgente recoger y preparar cuantos elementos deban aportar á esta ley, no solo los adelantos científicos y la conveniencia pública, sino la práctica y la experiencia, en donde todo principio y toda institucion se contrasta y avalora.

Contribuirán á este trabajo, importante y trascendental, las opiniones ya expuestas y las que todavía se expongan en los Cuerpos Colegisladores, pero es menester tambien buscar y obtener los consejos é informes de los organismos judiciales, por medio de aquellos funcionarios, á quienes su elevada posicion y la continuada aplicacion de las leyes en los juicios civiles y criminales, ponen en mayor aptitud de conocer las verdaderas ne-

esidades de la administracion de la justicia.

Con este doble concurso de medios, es lícito confiar en que todos los intereses legítimos tendrán la debida satisfaccion, y al efecto el infrascrito propone la creacion de una Junta con las atribuciones necesarias al fin expresado.

Pero el Gobierno, que escucha cuidadosamente los movimientos y manifestaciones de la opinion pública; que cree que hasta sus preocupaciones merecen desapasionado exámen para desvanecerlas cuando son extraviadas, y para seguirlas con prudente direccion cuando reconocen causa ó tendencia provechosa al pais, entiende que esa misma Junta puede tambien prestar otro servicio á los altísimos intereses de la justicia, que imperiosamente exigen el prestigio y la autoridad moral de los llamados por la ley á administrarla.

Afortunadamente, el numeroso personal de Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, es digno de la mision augusta que le está confiada. Escasas y aisladas quejas se dirigen contra muy contados funcionarios, mas ni unas ni otras afectan al cuerpo judicial; pues no hay en la sociedad presente, ni en otra la hubo, ni en adelante la habrá, clase ninguna que disfrute del singular privilegio, contrario á la humana naturaleza, de la imperecibilidad de todos sus individuos.

El infrascrito se complace en rendir á la Magistratura española, no inferior, bajo ningun aspecto, á la de otros paises, el tributo merecido del reconocimiento de sus virtudes; pero no abriga la ilusion de que nada se oculte á su inspeccion y vigilancia y al propósito de mantenerla en su tradicional prestigio. Por esto desea conocer y que conozca el pais las condiciones personales de los funcionarios judiciales y fiscales, para imponer la correccion que las leyes consientan, allí donde sea necesaria, y para recompensar méritos frecuentemente ocultos, allí donde aparezcan indudables.

En todos tiempos el Poder ejecutivo ha ejercido esta elevada atribucion, nunca más precisa y oportuna que cuando la ley defiende la independencia de los Jueces y Magistrados, cuya aptitud científica, cuya moralidad pública y privada, cuya imparcialidad, celo y energía, y cuya dignidad de conducta, son

condiciones esenciales y supuestos necesarios de aquella valiosa garantía.

Á los Tribunales incumbe juzgarlos en casos de delito; á ellos tambien corresponde el ejercicio de la jurisdiccion disciplinaria; pero aun así, acaso existan algunas faltas ó deficiencias que no se comprendan en ninguna de ambas esferas.

Para procurar lo que proceda en estos casos, para que imputaciones ó recelos, quizá infundados, no se generalicen con daño de los más y ventaja de muy pocos, cree el infrascrito que los intereses del Estado y los de la propia Magistratura demandan de consuno las disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Manuel Alonso Martinez.*

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta compuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de un Presidente de Sala, del Fiscal y de los Magistrados del mismo Tribunal, del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y del decano del Colegio de Abogados de esta Corte, con las atribuciones siguientes:

Primera. Proponer el desarrollo que á su juicio convenga dar á las bases que apruebe el poder legislativo para la organizacion de Tribunales y Juzgados, á fin de preparar el proyecto sobre que se ha de oír á la Comision general de Codificacion.

Segunda. Informar al Ministro de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en la fiscal de la Península, ó vuelvan á ellas.

Tercera. Examinar los expedientes de los funcionarios actuales de la administracion de justicia y del Ministerio fiscal en las Audiencias y Juzgados, exponiendo en su vista, y en la de cuantas noticias adquiriera, lo que considere procedente.

Art. 2.º La Junta podrá pedir á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Estado, y con carácter público ó reservado, los datos ó informes que aconseje el mas acertado desempeño de su cargo.

Art. 3.º Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, el de gobierno del Tribunal Supremo, á quien auxiliarán los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que se designen.

Art. 4.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el más exacto y pronto cumplimiento de este decreto, cuidando de que en los expedientes personales de los funcionarios á que se refiere consten todos los datos y antecedentes que convenga conocer.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martínez*

(*Gaceta del 8 de Febrero de 1888.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 685.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para la resinacion de pinos del monte «Negral,» de Santiago del Arroyo, he acordado señalar el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de 10 céntimos de peseta cada pino que se entregue al rematante y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 241.)

NÚM. 687.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte «Negral,» de San Miguel del Arroyo, he acordado señalar el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de 10 céntimos de peseta cada un pino que se entregue al rematante y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 240.)

NÚM. 357.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

SECRETARIA.

Negociado de Quintos.

Los mozos que á continuacion se expresan reclamados por R. O. como quintos de sus respectivos pueblos se presentarán en la Secretaría de este Gobierno á llenar sus compromisos en dia y hora hábiles, apercibidos de que si no lo verifican en el término de un mes, se dará cuenta á la Superioridad con objeto de que oficie al Gobernador civil de la Provincia á que corresponden, para que les sean embargados los bienes á sus padres en cantidad suficiente á responder al importe de la redención del servicio militar ó se les imponga el recargo de dos años más sobre los ocho que deben prestar en esta Isla.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.—Cuba, Noviembre 16 de 1887.—El Secretario de Gobierno, *Juan Antonio Vinent.*

Provincia de Valladolid.

Melchor Conejo Castro, hijo de Ildefonso y de Catalina, quinto por el cupo de Tiedra, para el reemplazo de 1886.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Expropiaciones.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Barcial de la Loma, con destino á la construccion de la carretera de tercer orden de Valderas á Villafrechós.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Labradío	Madrid
2	Robustiano Cadenas	Id.	Barcial
3	Juan Rodriguez Porrero	Id.	Id.
4	Robustiano Cadenas	Id.	Id.
5	Herederos de Miguel Carbajo	Id.	Id.
6	Cándido M. ^a Costilla	Id.	Id.
7	Justo Caton	Id.	Id.
8	Herederos de Blas García	Id.	Id.
9	Luis Rodriguez García	Id.	Id.
10	Mariano Moro	Id.	Id.
11	Juan Represa	Id.	Id.
12	Pedro Porrero Losada	Id.	Id.
13	Pedro Rodriguez	Id.	Id.
14	Robustiano Cadenas	Id.	Id.
15	Antonio Rodriguez	Id.	Id.
16	Robustiano Cadenas	Id.	Id.
17	El mismo	Id.	Id.
18	Justo Caton	Id.	Id.
19	Calixto Pascual	Id.	Id.
20	Castor Garcia	Id.	Id.
21	Melchor Fernandez	Id.	Id.
22	Prudencio Herreras	Id.	Id.
23	Julian Rodriguez	Id.	Id.
24	Luis Rodriguez Martin	Id.	Id.
25	Juan Represa	Id.	Id.
26	Robustiano Cadenas	Id.	Id.
27	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Id.	Madrid
28	Salustiano Lebrero	Viñedo	Barcial
29	Nicanor García	Id.	Id.
30	Robustiano Cadenas	Labradío	Id.
31	Herederos de Tomasa Blanco	Id.	Castroverde
32	Jacinto Garcia	Id.	Barcial
33	Luis Rodriguez Martin	Id.	Id.
34	Julian Rodriguez Martin	Id.	Id.
35	Cándido M. ^a Costilla	Id.	Id.
36	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Id.	Madrid
37	Lucas Herreras	Id.	Barcial
38	Felipe Ares	Id.	Id.
39	Robustiano Cadenas	Id.	Id.
40	Cándido M. Costilla	Id.	Id.
41	Antonio Rodriguez	Era	Id.
42	Melchor Fernandez	Id.	Id.

43	Robustiano Cadenas	Labradío	Barcial
44	Calixto Pascual	Id.	Id.
45	Tomás Rodriguez	Intruso	Id.
46	Sandalio Caton	Id.	Id.
47	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Labradío	Madrid
48	El mismo	Id.	Id.
49	Manuel Casado	Id.	Villafrechós
50	Julian Salado	Id.	Castroverde
51	Robustiano Cadenas	Labradío y Palomar	Barcial
52	Santiago Rodriguez	Labradío	Id.
53	Martin de Lera	Id.	Id.
54	Pedro Martin	Id.	Id.
55	Justo Diez	Id.	Aguniana (Rioja)
56	Rafael de Castro	Id.	Guaza (Palencia)
57	Herederos de Josefa García	Id.	Barcial
58	Idem de Tomasa Blanco	Id.	Castroverde
59	Julian Porrero	Id.	Barcial
60	Herederos de Tomasa Blanco	Id.	Castroverde
61	Cándido M. ^a Costilla	Id.	Barcial
62	José (a) pájaro culon	Id.	Castroverde
63	Juan Herreras	Id.	Barcial
64	Herederos de José Herreras	Id.	Id.
65	Robustiano Cadenas	Id.	Id.
66	Calixto Pascual	Id.	Id.
67	Felipe Ares	Id.	Id.
68	José Fraile	Id.	Castroverde
69	Herederos de Angel M. Mata	Id.	Villanueva los Caballeros
70	Tomás Martinez	Id.	Castroverde
71	Higinio Herreras Fernandez	Id.	Barcial

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de veinte días, para que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 6 de Febrero de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLARMENTERO DE ESGUEVA.

CONTADURÍA.

Capítulo 6.º—OBRAS PÚBLICAS.

NOTA de los gastos ocasionados en la semana que termina hoy, en las obras hechas por Administracion por cuenta del presupuesto municipal de 1887 á 1888.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	VENEDORES Ú OBREROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.	IMPORTE
				Pesetas.	Pesetas.
Continuacion de la re-composicion y arreglo del camino vecinal de las Almendreras.	Benito Ruiz.	Seis obreros	1	1	6
	Gabriel García.	Idem	1	1	6
	Mauricio Calvo.	Idem	1	1	6
	Blas Zorrilla.	Idem	1	1	6
	Tomás Merino.	Idem	1	1	6
	Andrés Loya.	Idem	1	1	6
	Juan Medinal.	Idem	1	1	6
		Total.			42

Villarmentero 29 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Saturio García.—Sentado en Depositaria: El Depositario, Saturnino Miguel.—V.º B.º El Alcalde, José Mendez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Enero los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	17'35	09'47	09'74	00'00	00'94	00'48	01'00	00'28	00'71	00'00	01'00	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	16'79	10'48	00'00	00'00	00'69	00'60	01'11	00'31	00'74	01'15	01'20	01'63	00'04	00'04
Mota del Marqués.	17'12	09'91	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	17'12	09'91	09'91	00'00	00'89	00'52	01'27	00'19	00'68	00'00	01'00	01'40	00'04	00'04
Olmedo.	17'57	12'61	13'06	00'00	00'68	00'58	01'48	00'42	01'02	00'66	00'84	01'54	00'10	00'10
Peñafiel.	16'22	10'81	09'01	00'00	00'36	00'56	00'96	00'40	00'50	00'68	01'09	01'20	00'08	00'08
Tordesillas. . . .	18'25	11'00	11'20	00'00	00'85	00'50	01'00	00'30	00'80	00'85	00'80	01'75	00'05	00'05
Valoria la Buena.	19'50	13'00	14'00	00'00	00'80	00'65	00'90	00'16	00'70	00'00	00'80	01'75	00'08	00'06
Valladolid.	20'29	13'50	14'50	00'00	01'17	00'45	01'12	00'50	01'50	01'25	01'75	01'75	00'05	00'00
Villalou.	18'91	13'06	14'86	00'00	00'50	00'69	00'54	00'91	00'24	00'59	01'87	02'17	00'05	00'05
TOTAL.	179'12	113'75	96'01	00'00	07'53	05'68	10'41	03'82	07'74	05'98	11'15	17'11	00'58	00'51
<i>Precio medio gene- ral de la provincia.</i>	17'91	11'37	12'00	00'00	00'75	00'56	01'04	00'38	00'77	00'85	01'11	01'71	00'05	00'05

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas. Cts.			
TRIGO.	Precio máximo.	20'29		Valladolid.	
	Precio mínimo.	16'22		Peñafiel.	
CEBADA.	Precio máximo.	12'91		Olmedo.	
	Precio mínimo.	09'91		Nava del Rey.	

Valladolid 7 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *P. I. Indalecio Fernandez.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 362.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 20 de Diciembre último.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de las demás Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Valladolid 6 de Febrero de 1888.—Mariano G. Puig Samper.

Núm. 363.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Meric y Compañía	Madrid
Francisco Oveja	Idem
Antonio Cantero y Seirullo	Idem
Fermin Casares	Coruña
Demetrio Lopez Guerrero	Toledo
Secretario Junta I. P.	Segovia
Ramon Molinas	Barcelona
Pedro Zúñiga y Otero	Segovia
Fermin Suarez y Suarez	Teruel
Manuel Chico	Burgos
Paulino Merino	Palencia
Antonio Rojo Franco	Lerma
Francisco Rico y Valverde	Rueda
Leoncio Prieto	Villagarcía de Campos
José Alonso	Rioseco
Félix Ergueta	Fuenteespina
Jerónimo Martín	Valbuena de Duero
Vicente Losada	Badalba
Leon Donato Isla	Valladolid
Antonio Pacheco	Idem

Norberto Alvarez	Idem
Faustina Vallejo	Madrid
Blasa Vera	Guadalajara
Angela Sanchez	Zamora
Josefa Fernandez	Santiago
Elvira Troche Rivas	Ordenes
María Isla	Cervera del Pisuerga
María Tomillo Ruiz	Pozaldez
Flora Martínez Ruiz	Bilbao
Josefa Garcia	Puebliña (Orense)

PERIÓDICOS.

Antonio Bezon	Lugo
José Toledano	Gallegos de Solmirón
Eugenio Sierra	Cabañas de Esgueva
Remigio del Barrio	Segovia
Martí Hermanos	Barcelona
Ecequiel Diez	Valderas
José Piñera	Cartagena
José Berdud	Alcoy
Galo Ruiz y Torres	Valladolid
Matias Lasquibar	Idem

Valladolid 6 de Febrero de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Seccion quinta.

Núm. 325.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Feliciano Nuñez Estevez, (á) la del botellazo, de treinta y seis años, casada, gorrera, natural de Zamora, de residencia ignorada, de estatura baja, color bueno, ojos grandes negros, nariz larga, pelo negro, cejas al pelo, que viste falda de percal negra, abrigo de paño del mismo color, manton de lana de cuadros negros y verdes, pañuelo de lana morado á la cabeza y botinas de becerro negro, para que en el término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre robo pende ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio contra la misma y otros por haber sido decretada su prision provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las

autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y la remitan á dicha cárcel caso de ser habida.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Seccion sexta.

Tierras en renta.

Se arriendan varios quiñones de tierras de labor, de setenta y cinco á ochenta obradas

cada uno, en la Granja de San Andrés, término jurisdiccional de San Martín de Valvení, á cuatro leguas de Valladolid, de la propiedad de los Excmos. Sres. Marqués de Camarasa, Condesa de Amorante y Duquesa de Plasencia; se dá casa para el colono, leña, pastos para el ganado de trabajo y se permite tener doscientas reses lanaras por quiñon, llevando dos reales por cabeza, al año, de pastos en el monte.

Del precio y demás condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle del Duque de la Victoria, 27, Valladolid.

(Talon núm. 326.)

Núm. 327.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
21	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
22	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
25	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
26	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	4	3	7	»	»	»	7	1	»	1	»	»	1	8
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
30	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
31	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	3
Total.	18	23	41	»	2	2	43	1	»	1	»	»	1	44

Valladolid 1.^o de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	TOTAL DE MUERTOS.								
21	1	»	»	1	»	1	»	1	2
22	1	»	»	1	2	»	1	3	4
23	2	2	»	4	2	»	»	2	6
24	1	»	»	1	3	»	»	3	4
25	»	»	»	»	1	1	»	2	2
26	5	1	»	6	1	»	»	1	7
27	1	»	»	1	4	1	»	5	6
28	2	1	»	3	2	»	»	2	5
29	»	»	»	»	2	1	1	4	4
30	2	»	»	2	1	»	»	1	3
31	4	2	»	6	3	»	»	3	9
Total.	19	6	»	25	21	4	2	27	52

Valladolid 1.^o de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.